



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00260-2020-GRA/GGR

Huaraz, 14 AGO 2020

VISTOS:

La carta n.º 0015-2020-GG/CY, el informe n.º 073-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE, y el informe n.º 637-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de la obra. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N.º 86447 ESTENIO TORRES RAMOS – YURACOTO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – REGIÓN ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

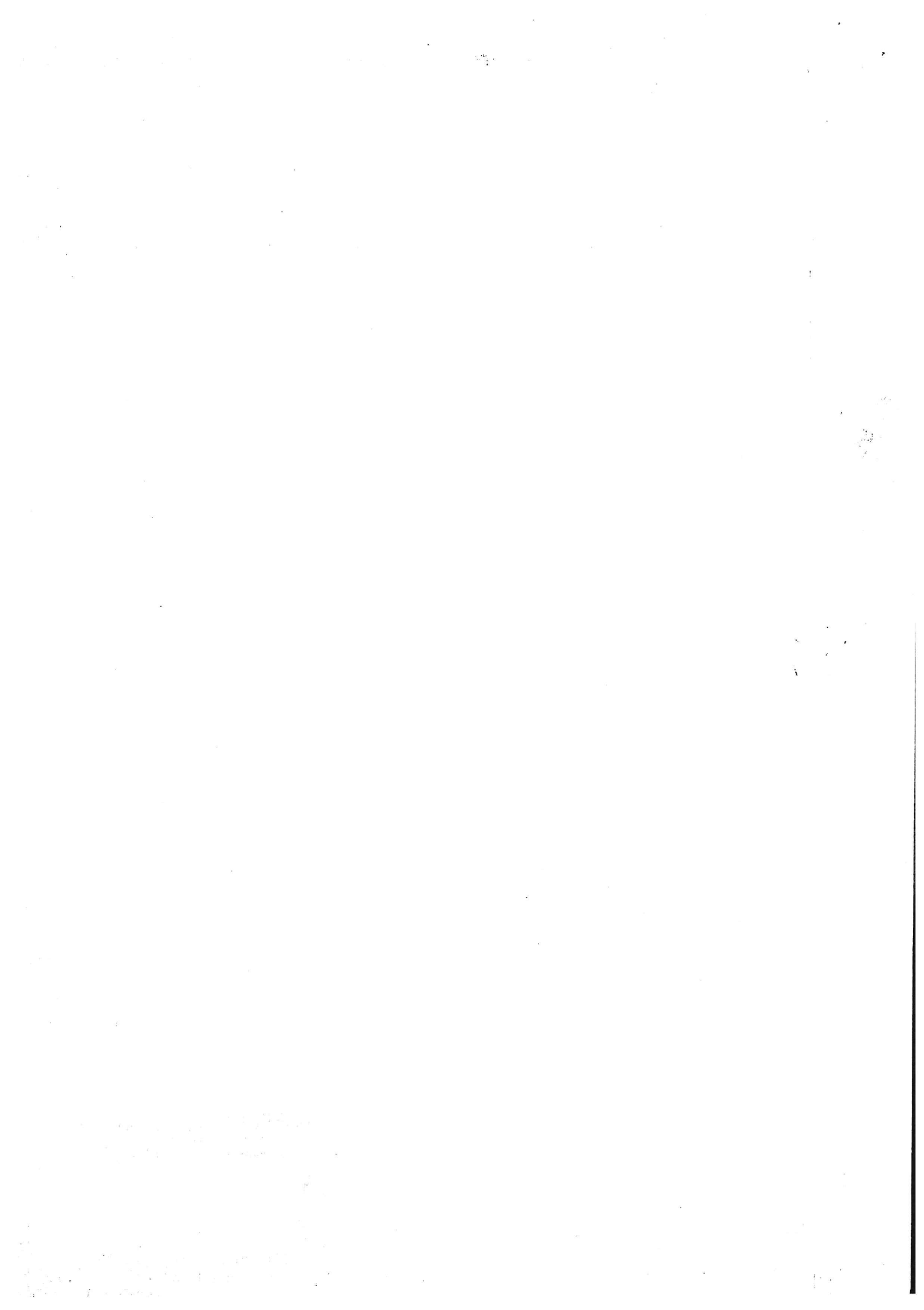
Que, con fecha 23 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Yuracoto suscribieron el contrato n.º 053-2019-GRA, para la ejecución de la obra en mención por el monto contractual de S/ 5'754,980.78 (Cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta con 78/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario; bajo los alcances de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n.º 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n.ºs. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17 AGO 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



000260

clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha de 25 de junio de 2020, a través de la carta n.° 0015-2020-GG/CY, por mesa única de partes, con tramite documentario registro n° 01409313 - expediente n° 902302, el representante común del Consorcio Yuracoto solicita de forma virtual al Gobierno Regional de Ancash, la ampliación excepcional de plazo, en el marco del Decreto Legislativo 1486, necesario para efectuar la culminación de la obra e implementando los protocolos sanitarios y demás normas sectoriales; el cual es observado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta n.° 617-2020-GRA-GRI;

Que, con fecha 06 de julio del 2020, el representante común del Consorcio Yuracoto remite al Gobierno Regional de Ancash la carta n.° 0016-2020-GG/CY, el levantamiento de observaciones formuladas por la Entidad;

Que, con fecha 15 de julio del 2020, mediante informe n.° 637-2020-GRA-GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de infraestructura el informe n.° 073-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE del Ing. Elvin Erasmó Colonge Ángulo – coordinador de obra, conteniendo la información actualizada respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, mediante el cual recomienda a la Entidad aprobar por el periodo de 145 días calendario, y reconocimiento de conceptos económicos estimados en S/ 177,513.80, de acuerdo a los siguientes detalles:

IMPACTOS	CONCEPTO	DIAS SOLICITADOS (DIAS CALENDARIOS)	DIAS OTORGADOS (DIAS CALENDARIOS)
IMPACTO 01	Paralización: caso de fuerza mayor	81	81
	Tramite Administrativo AEP	32	14
IMPACTO 02	Removlizacion de Personal - Adecuacion y Adaptaciones de Ambientes	10	10
IMPACTO 03	Ejecucion de la Obra con Rendimiento Reducido por las Medidas de Prevencion COVID-19	40	40
Total		163	145

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 AGO 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

IMPACTOS	CONCEPTOS	MONTOS SOLICITADOS (SOLES)	MONTOS EVALUADOS (SOLES)
IMPACTO I	Paralización mayores gastos generales (Marzo a Junio)	S/. 46,710.00	S/. 0.00
IMPACTO II	Adecuación y Adaptaciones de Ambientes	S/. 17,746.07	S/. 17,746.07
IMPACTO III	Implementación para la Ejecución de la Obra con Medidas de Prevención COVID-19	S/. 159,767.73	S/. 159,767.73
TOTAL		S/. 224,223.80	S/. 177,513.80

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, asimismo, el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;



Que, con fecha 14 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n° 07 – 2020-GRA/GRI, notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; siendo así, se deja constancia que la presente resolución es un acto de ratificación del pronunciamiento notificado, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;



Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado de las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones invocados por el ejecutor de obra y dándose a conocer al contratista; en consecuencia, corresponde a la Entidad, por ende, su eficacia anticipada para todo los efectos legales ;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAH
 COPIA DEL ORIGINAL

17 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO

Handwritten text at the bottom left of the page, appearing to be a list or notes.

Handwritten text at the bottom center of the page, possibly a signature or date.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, en el marco del contrato n° 053-2019-GRA de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86447 ESTENIO TORRES RAMOS – YURACOTO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – REGIÓN ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 15 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n° 07 – 2020-GRA/GRI de fecha 14 de julio de 2020, notificado al contratista y al supervisor de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización	81
	Trámite administrativo – presentación	14
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambientes.	10
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con medidas de prevención COVID - 19	40
	TOTAL	145

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la estimación económica de S/ 177,513.80 (Ciento setenta y siete mil quinientos trece con 80/100 soles), según el siguiente detalle:

IMPACTOS	CONCEPTOS	MONTO S/.
IMPACTO 01	Paralización - Mayores gastos generales	0.00
IMPACTO 02	Re-movilización de personal	17,746,07
	Adecuaciones y adaptaciones de ambientes	
	Elaboración de plan de vigilancia COVID – 19	
IMPACTO 03	Implementación para la ejecución de la obra con medidas de prevención COVID - 19	159,767.73
	TOTAL	S/ 177,513.80

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta está siendo aprobada sobre una base de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID - 19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 17 AGO. 2020
 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO

calcularan de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra, la ampliación excepcional de plazo, por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Yuracoto en su domicilio legal Av. Pacífico Mz. I Lt. 12 zona semi industrial, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa – Ancash, Teléf. 043-310588 y correo electrónico área_contable1@hotmail.com, al Ing. Julio Cesar López Rodríguez – supervisor de obra con correo electrónico: serviciosgeneralesazul@gmail.com, al Coordinador de obra Ing. Elvin Erasm Calonge Ángulo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese Y Archívese


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Abog. Ing. Ysela Galvez Saldana
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 ABO. 2020


 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO

